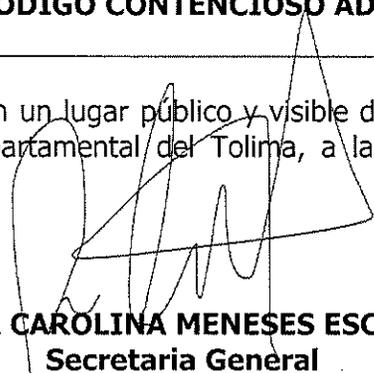


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLARRICA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-068-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	ENRIQUE LAURENS RUEDA , abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.064.332 de Bogotá y tarjeta profesional número 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado general de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. , identificada con NIT. 860.037.013-6
TIPO DE AUTO	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS No. 054 y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA
FECHA DEL AUTO	19 DE AGOSTO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	REPOSICIÓN Y APELACIÓN, ESTE ÚLTIMO SE CONCEDERÁ EN EL EFECTO DIFERIDO, PARA LO CUAL SE DEBERÁN INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN LA FORMA PREVISTA EN EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **20 de agosto de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **20 de agosto de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 054 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 112-068-2023 QUE SE TRAMITA ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLARRICA – TOLIMA

En la ciudad de Ibagué, a los 19 días del mes de agosto de 2025 los funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a dictar Auto de archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-068-023, adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLARRICA – TOLIMA**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente.

CONSIDERACIONES

Motivó el Auto de apertura ante La Administración Municipal De Villarrica – Tolima, el memorando No CDT-RM-2023-0004653 de fecha 31 de agosto de 2023 obrante a folio 1 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal, la cual remite el Hallazgo Fiscal No 017, del 31 de agosto de 2023, obrante a folios 2-12 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

"En la revisión legal y documental del Contrato N°077-2022, suscrito el 29 de abril de 2021, con el Contratista: COOPERATIVA DE TRANSPORTE PURIFICENCE DE SERVICIO ESPECIAL Y TURÍSTICOS – PURIESTUR, con NIT 900.208.338-3, Representante legal por el señor MAURICIO ANDRÉS OSORIO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.206.964 de Purificación, con la finalidad de CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, IDA Y REGRESO PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS TÉCNICA AGROINDUSTRIAL FRANCISCO PINEDA LÓPEZ e INSTITUCIÓN AMBIENTAL LOS ALPES PARA GARANTIZAR Y ASEGURAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN DE LA POBLACIÓN ESCOLARIZADA DEL MUNICIPIO DE VILLARRICA TOLIMA. Pactado por la suma \$60.698.242 y un Plazo de 23 días calendario escolar, arrojó los siguientes resultados:

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO POR PARTE DEL EQUIPO AUDITOR

En el Acta N°04 de fecha 7 de junio de 2023, se le preguntó al Especialista EDGAR ALFONSO RODRÍGUEZ BERNAL, Rector de la Institución Educativa Técnica Francisco Pineda López, si la Cooperativa De Transportes Purificence De Servicio Especial Y Turísticos – PURIESTUR, prestó el servicio de Transporte Escolar de ida y regreso a los estudiantes.

El responde: entre 25 de julio al 27 de agosto de 2022, se contrató con buses que prestaron el servicio de ida y regreso. Aporta lista de los estudiantes y padres de familia y/o acudientes, beneficiarios del Transporte Escolar.

En el Acta N°06 de fecha 8 de junio de 2023, se le preguntó al Especialista OMAR CAICEDO BOHÓRQUEZ, Rector de esta Institución Educativa Técnica Ambiental de los Alpes, si la Cooperativa De Transportes Purificence De Servicio Especial Y Turístico – PURIESTUR, prestó el servicio de Transporte Escolar de ida y regreso a los estudiantes. El responde q que en el periodo del 25 de julio al 27 de agosto de 2022 no se prestó el servicio en vehículos para el Transporte Escolar a los Estudiantes.

156

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El Equipo, revisó la Carpeta del Contrato N°077-2022, con la finalidad de constatar las planillas debidamente firmadas por los padres de familia y/o estudiantes, beneficiarios del Servicio de Transporte Escolar. Este soporte, no aparece en el contrato en comento, siendo la prueba que valida la Prestación del Servicio de Transporte Escolar.

*Por lo tanto se un presunto detrimento a las arcas del Tesoro de la Alcaldía Municipal de Villarrica, por valor de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS \$29.973.600**, al cancelarle al Contratista, el servicio de transporte escolar, que no se prestó. De acuerdo al siguiente cuadro"*

NUMERO RUTA	DESCRIPCIÓN	DISTANCIA RECORRIDO RUTA - Km	ALUMNNOS BENEFICIADOS	DÍAS CALENDARIO ESCOLAR	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	RUTAS TRANSPORTE ESCOLAR					
1.1.	RUTA 1. LA COLONIA, GUANACAS, SAN JOAQUIN, EL CASTILLO, MANZANITA, ALTO BELGICA, BAJO BELGICA	12	42	23	\$9.336	\$9.018.576
1.3.	RUTA 3. BERLÍN, CRUCERO, MERCADILLA, RECUERDO, CUIDEBLANCO, LA ARCADIA, LA SAMARIA, EL RECUERDO	16	38	23	\$23.976	\$20.955.024
TOTAL						\$29.973.600

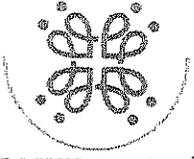
En consecuencia, el despacho una vez realizado el análisis del hallazgo No. 017 del 31 de agosto de 2023, , profiere **el Auto de Apertura de Investigación** No. 058 del 15 de noviembre de 2023, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a en contra de los señores **JULIO CESAR PÉREZ ÁNGEL** en su condición de Alcalde para la época de los hechos, identificado con la C.C. No. 6.031.828, expedida en Villarrica, el señor **CESAR AUGUSTO GUZMÁN LEYVA**, en su condición de Secretario General y de Gobierno desde el 19 de abril de 2019, identificado con la C.C. No. 93.402.064, expedida en Ibagué, y la **Cooperativa De Transporte Purificense De Servicio Especial Y Turísticos, "PURIESTUR"**, R.L. Mauricio Andrés Osorio Vargas, quien ejecutó el contrato de prestación de servicios No.077 de 2022.

Así mismo a los garantes en su calidad de terceros civilmente responsables a la compañía de seguros:

COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA. Con NIT. 860.524.654, **Póliza global de manejo** póliza No. 480-64-994000000915, expedida el 13-04-2022, con vigencia desde 10/04/2022 hasta el10/04/2022. Riesgos amparados fallos con responsabilidad fiscal, Valor asegurado \$25.000.000.00, deducible lo de ley, los cuales generaron un presunto daño patrimonial en cuantía de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS \$29.973.600.00**, suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de prestación de servicios 077 de 2022.

ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL, con NIT. 860.034.013-6, póliza de cumplimiento No. CBC - 100035854, fecha de expedición 29-04-2022, con vigencia desde el 10/04/2022 hasta el 27/08/2022, valor asegurado de \$15.174.560.00, deducible de ley, , los cuales generaron un presunto daño patrimonial en cuantía de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS \$29.973.600.00** , suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de prestación de servicios 077 de 2022.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por lo anterior, se notificó el Auto de Apertura 058 del 15 de noviembre de 2023, conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los imputados e incluidos los terceros civilmente responsables-garantes.

Se recibe los argumentos de defensa del señor Julio Cesar Pérez Ángel, en su calidad de Alcalde Villarrica – Tolima (Folios 84 al 92). Y del señor Cesar Augusto Guzmán Leyva, en escritos presentados el día 15 de enero de 2024. (Folios 93 al 100), quienes presentaron la misma versión sobre los hechos objeto de investigación.

Así mismo, mediante escrito allegado 27 de diciembre de 2023, el Dr. Enrique Laurens Rueda, apoderado de confianza de la Compañía aseguradora Solidaria, presento Descargos en los siguientes términos, quien solicito se practiquen las siguientes pruebas:

SOLICITO SE DECRETEN Y PRACTIQUEN, LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1. Contrato de seguro de Cumplimiento Entidades Estatales Decreto 1082, póliza número CBC 100035854, anexo 0, con vigencia global pactada desde el 10 de abril de 2022 al 27 de agosto de 2022

2. Condiciones generales de la póliza número CBC-100035854"

Una vez se analizan los demás argumentos de defensa presentados por los implicados, apoderados y aseguradoras, se evidencia que no se cuentan con solicitudes de pruebas y de acuerdo al estudio del estudio del caso, de oficio tampoco se encuentra necesario decretar pruebas.

Por consiguiente, se procede analizar la solicitud de pruebas realizada por el Dr. Enrique Laurens Rueda, apoderado de confianza de la Compañía aseguradora Solidaria, a efectos de verificar si cumple con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver, veamos:

Conducentes, porque los medios de prueba como la **prueba documental**, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

De tal modo, resulta **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales por medio de las cuales se puede obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial, toda vez que el expediente realizado por la Contraloría General – Gerencia Colegia Tolima, versa sobre los mismo hechos del presente proceso, con la salvedad que se investigó en virtud a la naturaleza de parte los recursos objeto de análisis.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de

Página 3 | 7

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con "... el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así:

... La prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario.

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública. (X)

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas

(...) En el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes¹. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente, sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)².

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales

¹ Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ

² PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la cooperación del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (Subrayado del despacho).

Por consiguiente, con relación a la solicitud realizada por el Dr. Enrique Laurens Rueda, apoderado de confianza de la Compañía aseguradora Solidaria, solicita se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. Contrato de seguro de Cumplimiento Entidades Estatales Decreto 1082, póliza número CBC 100035854, anexo 0, con vigencia global pactada desde el 10 de abril de 2022 al 27 de agosto de 2022
2. Condiciones generales de la póliza número CBC-100035854

De lo anterior, este despacho considera que dicha solicitud no cumple con los criterios de conducencia y pertinencia, por cuanto la póliza vinculada está claramente identificada, sumado a que los documentos que se solicitan incorporar al proceso, son documentos que están bajo la custodia del solicitante, por ser ellos quienes la fuente generadora de los mismos, por lo que no se acredita la necesidad de la intervención de la autoridad fiscal para obtener la prueba, ni la imposibilidad de acceso por parte del solicitante a la prueba que está bajo la responsabilidad de la aseguradora.

En conclusión, el Despacho procederá a negar la solicitud, ya que quien la solicita está en mejor posición de aportarla y pese a ello no la aporta. Además, la solicitud parece estar motivada por una preocupación por la seguridad jurídica de la propia compañía de seguros, lo que no constituye un motivo válido para imponer una carga adicional al despacho, soportado en las siguientes consideraciones:

La improcedencia del decreto de la prueba bajo la custodia del solicitante, está en contra vía del principio de economía procesal y trato digno de la prueba, afectando de esta manera el debido proceso y el normal desarrollo de la administración pública, en este evento, se retrasa el normal desarrollo de los términos procesales, al atentar contra el principio de la eficiencia al exponer al ente fiscalizador a realizar actos inútiles e improcedentes que afectan el cumplimiento de los términos procesales, por cuanto la prueba cuya existencia está en poder del solicitante contradice dicho principio.

Ahora bien, con relación a la carga de la prueba en derecho administrativo la iniciativa de aportar prueba corresponde a la parte que posee o controla el medio. Cuando la prueba está en poder del solicitante, la autoridad no está obligada a ordenarla, salvo las excepciones legales previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente los soportes documentales allegados, oficio CDT-RS-2024-00000026 del 04 de enero de 2024, se comisionó a la señora Personera del Municipio de Villarrica con el fin de que ese despacho oficiara a la Institución educativa Técnica ambiental los Alpes, realizo la jornada escolar con normalidad en el horario habitual o presento alguna novedad en su desarrollo.(Folio 44)

Mediante Oficio fechado el día 15 de enero de 2024, la señora personera de Villarrica allego Certificación emitida por el rector de la Institución Educativa Técnica los Alpes, consto que la jornada escolar se restó con normalidad y en horario habitual en su desarrollo, (folio 47).

- Certificación del señor John Frey identificado con la c.c. 1110454434, padre de familia de la vereda el crucero donde consta que el servicio de transporte escolar del periodo comprendido entre el 25 de julio al 27 de agosto de 2022, se prestó sin novedad de acuerdo al contrato 077 de 2022. (Folio 51)
- Pantallazo de los correos institucionales de la institución educativa Técnica Industrial Francisco Pineda e Institución Educativa Técnica Ambiental Los Alpes, sitios donde se convergen los educandos objeto del beneficio del servicio de transporte escolar. (folio 88), donde reportan las novedades del servicio prestado.

Los señores por los señores Julio Cesar Pérez Ángel, en su calidad de Alcalde Villarrica – Tolima (Folios 84 al 92), y del señor Cesar Augusto Guzmán Leyva, en la versión libre y espontánea presentada en escritos presentados el día 15 de enero de 2024. (Folios 93 al 100), quienes presentaron la misma versión sobre los hechos objeto de investigación y allegaron los siguientes documentos de prueba:

- Certificación allegada por el rector de la Institución Educativa Técnica Industrial Francisco Pineda (folio 86), en la cual expone de manera clara que el servicio de transporte fue efectivamente prestado así:
- Certificación del presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Alto de Bélgica, señor Oscar López Robayo, donde consta que se prestó el servicio de transporte escolar en la sede de la Institución Educativa Técnica Francisco Pineda López, los días 25 de Julio al 27 de agosto de 2022, en cumplimiento del contrato No. 077 de 2022. (Folio 89).
- Certificación del presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Bélgica Bajo, señor Jorge Torrijo, donde consta que se prestó el servicio de transporte escolar en la sede de la Institución Educativa Técnica Francisco Pineda López, los días 25 de Julio al 27 de agosto de 2022, en cumplimiento del contrato No. 077 de 2022. (Folio 90)
- Certificación del presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Mercadillo, señor Mokis Montaña, donde consta que se prestó el servicio de transporte escolar en la sede de la Institución Educativa Técnica Francisco Pineda López, los días 25 de Julio al 27 de agosto de 2022, en cumplimiento del contrato No. 077 de 2022. (Folio 91)
- Certificación del presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Alto de Bélgica, señor John Fredy M, donde consta que se prestó el servicio de transporte escolar en la sede de la Institución Educativa Técnica Francisco Pineda López, los días 25 de Julio al 27 de agosto de 2022, en cumplimiento del contrato No. 077 de 2022. (Folio 92)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«In contraloría del ciudadano»</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

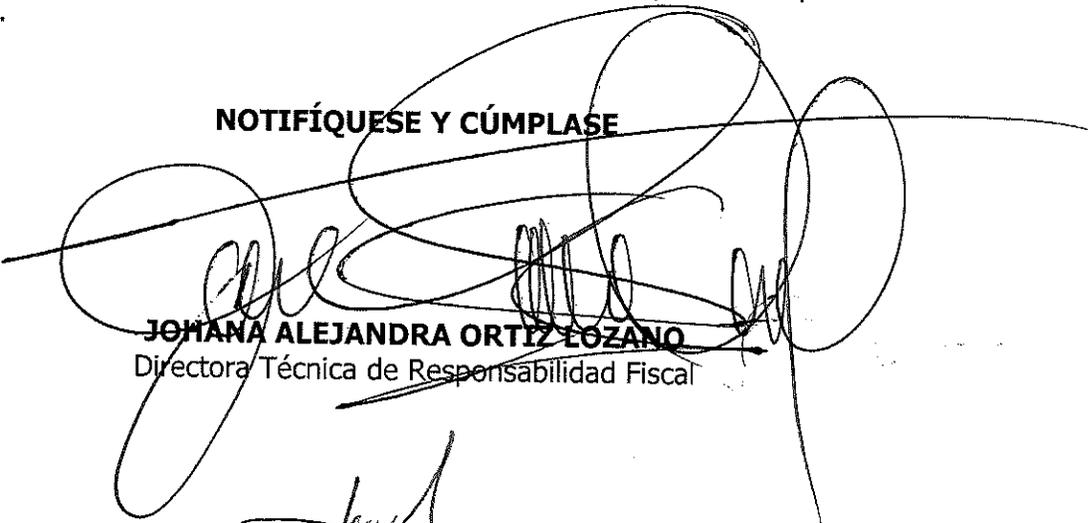
ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la prueba solicitada por el Dr. Enrique Laurens Rueda, apoderado de confianza de la compañía aseguradora Solidaria, en virtud a las consideraciones expuestas.

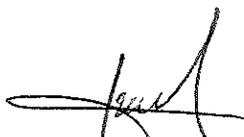
ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado "ENRIQUE LAURENS RUEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.064.332 de Bogotá y tarjeta profesional número 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado general de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., según certificado de existencia y representación legal adjunto, entidad legalmente constituida, identificada con NIT número 860.037.013-6, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No.112-068-2023 adelantado ante la Administración Municipal del Villarrica -Tolima, de acuerdo a lo informado mediante el oficio radicado en esta entidad con el número CDT-RE-2024-00005475 del 27 de diciembre de 2023. (Folios 65 al 67).

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por estado en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los sujetos procesales y a las compañías de seguros vinculados al presente proceso, haciéndoles saber que de conformidad al artículo 50 de la Ley 610 del 2000, contra el auto que rechace la solicitud de pruebas procederán los recursos de reposición y apelación, este último se concederá en el efecto diferido, para lo cual se deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su Competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


OSCAR GAONA MOLINA
 Profesional Universitario